

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021**  
**ACTOR: BANCO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Acta de comparecencia de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, de José Manuel Flores Ramos, perito designado por este Alto Tribunal, en materia económico-financiera.	<b>Sin registro</b>
Acta de comparecencia de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, de Fernando Espinosa Reyes, perito designado por este Alto Tribunal, en materia de administración salarial.	<b>Sin registro</b>
Escrito de Erik Mauricio Sánchez Medina, en su carácter de Director Jurídico del Banco de México.	<b>275-SEPJF</b>

La última documental recibida mediante sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las actas de comparecencia de los peritos en materia económico-financiera y de administración salarial, **designados por este Alto Tribunal**, quienes aceptaron y protestaron desempeñar el encargo conferido con arreglo a la Ley, en consecuencia, de conformidad con el artículo 147<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase a los referidos especialistas aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley.

Visto lo anterior, y de conformidad con los artículos 32, párrafos segundo y tercero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, 297, fracción II<sup>4</sup>, del invocado

<sup>1</sup> **Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérselos tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 32.** [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

Código Federal de Procedimientos Civiles, 1<sup>5</sup> y 2<sup>6</sup> del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, **requiérase a José Manuel Flores Ramos perito en materia económico-financiera, así como a Fernando Espinosa Reyes perito en materia de administración salarial**, ambos designados por este Alto Tribunal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **presenten de forma individual una planilla** en la que desglosen el monto de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y la calendarización de gastos, **precisando si la adición de preguntas hecha por el Poder Ejecutivo Federal, al cuestionario propuesto por el actor es substancial**, en cuyo caso el costo de la pericial deberá dividirse ***“en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado”***, como lo dispone el citado artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **Director Jurídico del Banco de México**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con los peritos designados mediante el proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Al respecto, indíquese al actor que deberá estarse a lo señalado en líneas precedentes, en lo relativo a que los peritos aceptaron el cargo, lo que permite presumir que con ello manifestaron poseer los conocimientos necesarios para elaborar y rendir su dictamen, siendo que dichos especialistas fueron seleccionados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sin que la Ley Reglamentaria de la materia disponga un procedimiento especial para efecto de la toma de protesta en el encargo de un perito, además, se precisa que en el

---

<sup>5</sup> **Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>6</sup> **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

momento procesal oportuno corresponderá a esta Instrucción analizar el valor y alcance probatorio de los dictámenes periciales respectivos.

**Notifíquese** por lista y por oficio a los peritos oficiales designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 215985

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:30:09Z / 03/05/2023T17:30:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 67 de 5a 5b e3 ec df 4e b4 1a 03 e0 b8 f1 5b a3 0b 08 06 0d f3 16 86 b1 2d 84 24 4a 07 8f 96 61 c9 94 dd 63 22 72 2b e3 2e 9d f1 24 fc e7 4c 96 9b bc 7f af 05 8a 8d 02 67 df bf 92 a2 76 db 6c 34 bd 76 3e 5b 5c 38 3a b2 1c ea 4b 78 af 3d 0d d6 b2 72 5f e5 40 e3 60 e2 c3 dc c2 f7 70 48 98 24 6e 15 6b 3e 03 5e 06 e3 3b 3c b0 b4 20 a5 65 78 ed b3 fd 95 44 42 0b 69 d4 59 a0 11 f8 1e 5c 3a 7e 52 d7 20 7d 1f 5d 00 9d 4c 4c 2a de 2e c6 b2 62 f2 a8 48 cf 42 7d 0b 4e 12 cf 1d 70 3f 0c 19 8b b5 3a 20 e1 3b 65 c6 d2 4e 02 00 27 a7 b6 26 0d ba e9 00 d8 0d 31 40 a5 25 e3 2e f8 7d 6f 9a f0 5b e6 57 db 30 22 6a 58 7b 72 fe 5e ea ea d7 71 b4 a6 53 72 9e ff 83 bf e5 d6 3d 07 61 69 1d 56 76 33 9a 7e e6 64 40 bd 80 df 9b 53 59 d1 01 2e 47 bc 84 4e 46 e7 be 5b d9 e5 76 f1 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:31:30Z / 03/05/2023T17:31:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:30:09Z / 03/05/2023T17:30:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5752878			
	Datos estampillados	1EEB24732B9A7A0F26DCA0A1954F7900967D70E8BF6FA1C45C098CD568DF4BB7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T20:18:17Z / 03/05/2023T14:18:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 14 8f a7 fd 2b da 40 51 51 c7 fd 4c fa 87 2d c8 06 4a cd 3d 65 a5 6b 5c 18 84 be d3 e8 e5 71 74 18 10 cb 35 d2 52 78 f4 d5 9c 3d 66 36 93 68 a1 55 1a 80 b4 2e 30 ed 60 26 64 2e bf 8f f1 e8 2c 6e 14 b9 70 52 ed 75 3f fa 3c c2 63 79 a7 a9 c0 7b 3d 81 dc 07 4d 3b e4 0e f1 70 b0 27 51 00 61 10 3e c0 82 65 a9 a8 0a 3b 32 02 4b f6 41 38 aa f9 7a cf d0 98 70 b4 a1 05 c5 7b ab 14 d3 5c 2e d9 be ab b3 04 ef a9 d9 49 ad 56 f5 4f 8a f9 a7 b7 1e 84 56 ec 21 88 b5 44 39 8d cb 34 d8 13 b5 27 c8 2c d0 a2 96 2d 95 88 39 4c 99 8f 50 87 3f 31 f6 0f b6 1e c8 3c 23 c8 f8 3a 40 2e f5 73 36 69 d2 ac f5 be 9d 0c 54 21 b2 3b fc cf 62 aa a9 1e f7 00 11 a0 2f ad d3 80 ed 20 e2 7e 3a f7 42 26 cc 0b 59 c5 12 96 1f eb 90 26 30 fc 15 8a 55 12 9b 43 00 63 c0 37 10 5a ba b8 08 bc 49 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T20:19:37Z / 03/05/2023T14:19:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T20:18:17Z / 03/05/2023T14:18:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5751814			
	Datos estampillados	EF5D272EC8317D329B23750256726EDAB12B9A9835A7E24D148BAE2743CC3838			